



00224 / 19

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 13 NOV 2019

VISTO, el expediente N° 1783/19 de fecha 20 de septiembre de 2019, el Reglamento de Concursos Docentes de la Universidad Nacional de Lanús aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 062/10, la Resolución de Consejo Superior N° 124/08 y el expediente N° 2234/19 correspondiente a la 9ª Reunión del Consejo Superior del año 2019, y;

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Académica eleva una propuesta de modificación del Reglamento de Concursos Docentes aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 062/10;

Que, en virtud del proceso de implementación de la Carrea Docente en la Universidad es preciso modificar el mencionado reglamento de concursos docentes con el propósito de modificar las grillas de puntaje con el fin de adecuar las ponderaciones a los criterios y necesidades de la UNLa;

Que, todas las modificaciones han sido el resultado del trabajo conjunto del Vicerrectorado, Secretaria Académica, los Departamentos Académicos y de la paritaria con el gremio docente;

Que, en su 9º Reunión del año 2019, este cuerpo ha tratado la mencionada modificación y que la misma ha sido objeto de tratamiento específico en forma conjunta por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y la Comisión de Asuntos Académicos y no se han formulado objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el inciso d) de Artículo 31 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto las Resoluciones del Consejo Superior Nros: 062/10 y 124/08.

ARTICULO 2º: Aprobar el Reglamento de Concursos Docentes-Investigadores de oposición y antecedentes de la UNLa el que quedará redactado tal como se detalla en el Anexo de dieciséis (16) fojas se acompaña a la presente y forma parte de la misma.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dra. Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00224 / 19

*Universidad Nacional de Lanús***ANEXO I****REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA DOCENTES-
INVESTIGADORES
DEL LLAMADO A CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES**

Art. 1.- Los concursos para la designación de lo/as docentes investigadores ordinarios de la Universidad Nacional de Lanús se regirán por el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento y las normativas vigentes al momento del concurso y el Convenio Colectivo para los docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto N° 1246/15. Los concursos serán públicos y abiertos en todos los casos.

Art. 2. - Todos los plazos establecidos en el presente se contarán por días hábiles en la Universidad; además serán perentorios e improrrogables para los aspirantes, salvo expresa disposición en contrario del presente Reglamento.

Art. 3.- El/la Rector/a resolverá la Convocatoria a Concurso para cubrir los cargos de docentes – investigadores según lo dispuesto en el artículo 41, inciso s) del Estatuto de la UNLa, según el Plan Anual de Concursos aprobado por el Consejo Superior, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 31 inciso h) del Estatuto de la UNLa y de la existencia de asignación presupuestaria correspondiente.

El Plan Anual se confeccionará sobre la base de las propuestas de concursos para la cobertura de cargos de docentes - investigadores realizadas por los Departamentos Académicos u otras dependencias (la Secretaría, Rectorado o Vicerrectorado), y con la previa intervención de la Secretaría Académica, y será elevada por el/la Rector/a al Consejo Superior¹.

Las propuestas deberán especificar: la categoría del cargo, (profesor/a titular, asociado/a, adjunto/a, instructor/a jefe de trabajos prácticos o instructor/a ayudante); la dedicación (simple, semiexclusiva o exclusiva); el área y/o asignatura/s (con especificación de la carrera, Departamento y/o dependencia -la Secretaría y Rectorado, Vicerrectorado- a la que pertenecen las mismas).

Art. 4.- Los Departamentos Académicos, las Secretarías y Rectorado o Vicerrectorado cuando justifiquen la incorporación de docentes investigadores por los servicios que les competen, deberán definir los perfiles específicos de los cargos que se proponen, explicitando: las condiciones generales y específicas para la postulación al cargo, Área y/o Asignatura/s, Carrera, Departamento, área, y Categoría que se concursan, contenidos mínimos de la asignatura, todo otro requisito o aclaración que se estime conveniente realizar.

¹ Una vez definidos por las autoridades los criterios técnicos académicos, la organización sindical intervendrá en la puesta en ejecución concreta de dichos criterios en cada una de las dependencias en las que se formulen las propuestas.

ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Sr. Dante López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dante Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00224 / 19

Universidad Nacional de Lanús

Art. 5.- El/la Rector/a o Vicerrector/a, Secretarios/as de la Universidad, Directores/as de Departamentos Académicos y Directores/as de Carrera deberán hacer uso de licencia en su cargo en la UNLa para participar en los concursos, tal como lo establece el artículo 67 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús. La solicitud de tal licencia deberá presentarse al momento de la inscripción.

Art. 6.- El llamado a concurso deberá precisar el día y hora de apertura y cierre de la inscripción, los Jurados titulares y miembro/s suplente/s designados, publicándose internamente en la Universidad y en un periódico de alcance nacional durante al menos dos días consecutivos.

La fecha de apertura de la inscripción comenzará el día hábil posterior a la última publicación. A partir de esta fecha, el plazo dentro del cual deberán inscribirse los postulantes no deberá ser inferior a siete días hábiles.

DE LA INTEGRACION DE LOS JURADOS

Art. 7.- El Jurado estará integrado por tres miembros titulares (de los cuales uno será externo, y al menos una será mujer) y dos miembros suplentes como mínimo (de los cuales uno será externo, y al menos una será mujer). Los miembros titulares y suplente/s deberán ser o haber sido profesores/as concursados/as de ésta u otras universidades del país o del extranjero, u otros/as especialistas destacados/as en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o disciplinas afines, de autoridad e imparcialidad indiscutible y con categoría, por lo menos equivalente a la del cargo que se concursa. Al menos uno de los miembros titulares deberá ser externo a esta Universidad. Se considera externo a aquel/lla docente que no posee ningún tipo de relación de dependencia ni contractual con la universidad. En los concursos de instructores, los miembros del Jurado no podrán detentar una categoría docente menor a adjunto.

Art. 8.- Resulta facultativo para las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial debidamente acreditadas y con ámbito de actuación comprobado en la Universidad Nacional de Lanús, designar un/a veedor/a gremial, que tendrá derecho a participar en calidad de observador/a del proceso concursal, por lo cual, tendrá voz (argumentación mediante cualquier forma de expresión) excepto en las deliberaciones del jurado, y no voto en todas las instancias del concurso.

Art. 9.- El/la Rector/a y el/la Vicerrector/a no podrán ser miembros de ningún Jurado constituido por aplicación del presente Reglamento.

Art. 10.- En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o apartamiento por recusación o remoción, y en cuanto no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros. En el caso

Daniel Rodríguez Bezzari
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Secretora
Universidad Nacional de Lanús



00224 / 19

Universidad Nacional de Lanús

que el jurado titular externo debiera ser reemplazado por alguna de las causales antedichas, deberá reemplazarse por un suplente externo.

La nómina de los nuevos integrantes se exhibirá en las carteleras de la Universidad por el término de tres días a partir del siguiente al de su designación. En el caso de cambio de uno o más integrantes del Jurado, deberá notificarse en forma fehaciente de esta circunstancia a los/as postulantes ya inscriptos/as. Los nuevos miembros del Jurado podrán excusarse o ser recusados por los concursantes dentro de los tres días posteriores a la notificación fehaciente de su designación.

Los miembros del Jurado, una vez notificados de su designación y aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes.

Art. 11.- Recusaciones de Jurados. Las recusaciones podrán efectuarse con fundamento en cualquiera de las causales a que hace referencia el artículo siguiente, o cuando los miembros no reúnan las calidades exigidas para integrar el Jurado.

Los miembros del Jurado deberán excusarse por las mismas causales. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

La recusación deberá ser presentada al inscribirse el postulante en el concurso o en los casos a que refiere el art. 10, dentro de los tres días de haberse notificado al postulante la nueva integración del Jurado.

Cuando la causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros del Jurado con los aspirantes, deberá plantearse dentro de los tres días de vencida la exhibición de la nómina de los inscriptos a que se refiere el art. 14 de la presente.

La Secretaría de Asuntos Institucionales y Jurídicos correrá traslado de la recusación al recusado por el término de tres días hábiles, término dentro del cual deberá ser contestado.

El incidente de recusación lo resolverá el/la Rector/a dentro de los tres días de contestado el traslado corrido, pudiendo prorrogarse dicho plazo por otro lapso igual en caso de entenderse necesario a criterio del/ la Rector/a. La resolución que se adopte no podrá ser recurrida.

Art. 12.- Podrán ser objeto de recusación los jurados propuestos que hubieran incurrido en las siguientes conductas comprobadas administrativa o judicialmente:

- a) Persecución a docentes, no docentes o estudiantes por razones ideológicas, políticas, religiosas, étnicas o de género.
- b) Haber incurrido en conductas o prácticas discriminatorias, y/o abusivas.
- c) Violación del régimen de incompatibilidades y/o dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.
- d) Haber observado conducta cómplice con aquellas descriptas en los incisos a), b) y e) de este artículo, cuando por el cargo o función debían oponerse o denunciarlas.
- e) Haber sido condenado por la comisión de delitos y hasta tanto subsista la condena.

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Secretaría
Universidad Nacional de Lanús



00224 / 19

Universidad Nacional de Lanús

- f) Encontrarse incurso en alguna de las causales de procedencia de la recusación con expresión de causa prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para los señores jueces.
- g) Participación, ocultamiento o connivencia con el terrorismo de Estado, atentados contra el orden constitucional, graves violaciones a los derechos humanos.

DE LA PRESENTACION A CONCURSO

Art. 13.- Para presentarse a concurso, los y las aspirantes deberán tener no más de 65 años de edad cumplidos al momento del vencimiento del plazo de inscripción.

Art. 14.- Los aspirantes, a los fines de la inscripción y dentro del plazo establecido, deberán presentar en el formato solicitado en la convocatoria:

- a) Solicitud de inscripción al concurso, dirigida al/la Rector/a.
- b) Recusación, si correspondiera, de alguno o algunos de los miembros titulares o suplentes del Jurado del concurso ya designados.
- c) Los datos personales, consignando el domicilio constituido y correo electrónico a los fines del concurso, donde serán válidas todas las notificaciones y la declaración de no encontrarse alcanzado por el régimen de incompatibilidades vigente.
- d) Propuesta de programa de la asignatura concursada (sólo para los concursos de profesores/as titulares, asociados y adjuntos) según la normativa vigente al momento del concurso.
- e) Plan de trabajo en investigación o cooperación, en donde se consigne: fundamentación, objetivos generales y específicos, metodología, actividades con cronograma, en el área que se concursará (sólo para los concursos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos).
- f) En los concursos de instructores/as jefes/as de trabajos prácticos e instructores/as ayudantes, los/as postulantes deberán presentar una propuesta de trabajo práctico sobre un tema comprendido en los contenidos mínimos del área y/o materia/s que se concursará/n, en el que se consigne: fundamentación, pertinencia en relación al programa, objetivos, metodología de trabajo, contenidos, actividades y bibliografía.
- g) El CVar o Sigeva UNLa actualizado, completo y suscrito por el/la interesado/a.
- h) Copia autenticada de los diplomas/títulos obtenidos. Los diplomas/títulos universitarios obtenidos en universidades extranjeras, que tengan su equivalente con los que otorgan universidades del país deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados en una universidad nacional o convalidados, según norma.
- i) Carpeta de comprobantes conteniendo copias certificadas de todos los demás antecedentes. En el caso que se hallen incorporados en el legajo personal obrante en esta Universidad, bastará hacer la remisión correspondiente.

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00224 / 19


Universidad Nacional de Lanús

- j) La Secretaría Académica *per se*, o a pedido de alguno de los jurados, podrá requerir además información respaldatoria de cualquier punto consignado en el CVar o Sigeva UNLa.
- k) Certificado de antecedentes penales. No obstante si el certificado no respondiera a la actual situación procesal de quien fuera imputado, podrá presentar una declaración jurada en la que informe su actual condición, con copia de la sentencia, quedando pendiente la normalización de este trámite. Si concluido este último procedimiento surgiera alguno de los supuestos establecidos en el artículo 15 g), el/la postulante quedará excluido/a automáticamente del proceso, aun cuando hubiera obtenido la mejor calificación en el mismo, y hubiera sido dictada la resolución de designación correspondiente.
- l) Para el caso previsto en el artículo 5, la solicitud de licencia correspondiente.


Art. 15.- No podrán presentarse a concurso quienes hubieran incurrido en las siguientes conductas comprobadas administrativa o judicialmente:

- a) Persecución a docentes, no docentes o estudiantes por razones ideológicas, políticas, religiosas, étnicas o de género.
- b) Haber incurrido en conductas o prácticas discriminatorias, y/o abusivas.
- c) Violación del régimen de incompatibilidades y/o dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.
- d) Haber observado conducta cómplice con aquellas descriptas en los incisos a), b) y e) de este artículo, cuando por el cargo o función debían oponerse o denunciarlas.
- e) Haber sido condenado por la comisión de delitos y hasta tanto subsista la condena.
- f) Encontrarse incurso en alguna de las causales de procedencia de la recusación con expresión de causa prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para los señores jueces.
- g) Participación, ocultamiento o connivencia con el terrorismo de Estado, atentados contra el orden constitucional, graves violaciones a los derechos humanos.
- h) Haber actuado en carácter de representante, apoderado, patrocinante o perito de parte en procesos judiciales y/o extrajudiciales para terceros contrapuestos a la universidad. Con excepción de aquellos/as docentes que realicen tales funciones en la asociación sindical, actuando en forma individual o colectiva en defensa de los y las docentes.

Art. 16.- Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por las Secretarías Académica, y de Asuntos Jurídicos e Institucionales de la Universidad, se exhibirá la nómina de inscriptos en lugares perfectamente visibles por el lapso de tres días hábiles, período durante el cual los/as postulantes podrán, por escrito, solicitar vistas de las demás presentaciones.


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00224 / 19

Universidad Nacional de Lanús

Art. 17.- Objeciones a las postulaciones. Transcurrido el plazo fijado en el artículo 16, comenzará a correr otro plazo similar a fin de que los/as docentes de la Universidad Nacional de Lanús o de otras Universidades Nacionales, los/as aspirantes, las asociaciones de estudiantes, de docentes o de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales puedan ejercer el derecho de objetar por escrito ante el/la Rector/a a uno o más de los/as aspirantes inscriptos consignando las causales concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares o medios para obtenerlas que no se encuentren a disposición del interesado. Podrán ser consideradas causales de objeción las mencionadas en el art. 15. El/la aspirante objetado podrá ejercer su derecho a la defensa dentro del lapso de tres días hábiles de habersele notificado la objeción.

Las objeciones serán evaluadas y resueltas por el/la Rector/a, previa intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos e Institucionales dentro de los cinco días hábiles de vencido el plazo de presentación de la defensa, siendo tal resolución irrecurrible.

DE LA CONSTITUCION Y ACTUACION DEL JURADO

Art. 18.- Una vez concluido el procedimiento de recusación de los miembros del Jurado y/o de objeción de los/as aspirantes, el/la Rector/a procederá a citar en forma fehaciente a los miembros del Jurado con la antelación necesaria para llevar a cabo sus funciones.

El Jurado podrá constituirse válidamente con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso.

Los miembros del Jurado deberán expedirse dentro del lapso máximo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de la conclusión de la sustanciación. De resultar insuficiente el término acordado, los miembros del Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al/la Rector/a, quien resolverá sin más trámite denegando o fijando una prórroga por idéntico plazo.

Vencido el plazo a que refiere el párrafo anterior o el de su prórroga, el/la Rector/a intimará por el plazo de 48 horas a los miembros del Jurado que, habiendo participado efectivamente en el concurso, no hubieran producido dictamen. Transcurrido el plazo, se continuará válidamente el trámite aunque faltaren hasta dos de los dictámenes.

Art. 19.- El Jurado sustanciará el concurso en dos momentos:

- a) Estudio y evaluación de antecedentes.
- b) Prueba de oposición: clase y entrevista personal.

Art. 20.- En cuanto a la evaluación de los antecedentes, el Jurado deberá valorar, teniendo en cuenta el perfil del cargo objeto del concurso, los siguientes elementos cuya enumeración no importa el orden de prelación:

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00224 / 19

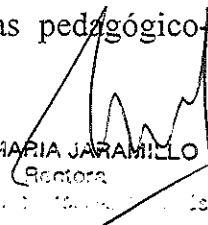
Universidad Nacional de Lanús

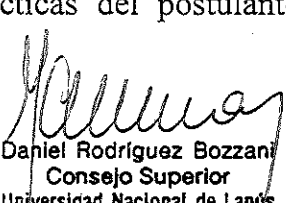
- a) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados académicos de jerarquía, así como actividades de actualización y capacitación docente.
- b) Antecedentes en la docencia, investigación, cooperación, actividades artísticas o tecnológicas, y especialmente, actividades de gestión y práctica profesional afines con la materia o área a concursarse.
- c) Publicaciones, obras artísticas o tecnológicas, trabajos profesionales, científicos, artísticos o tecnológicos.
- d) Participación en congresos, seminarios, jornadas científicas, artísticas o tecnológicas. Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.
- e) Experiencia o participación profesional en organismos internacionales o multilaterales.
- f) Gestión de organismos públicos, tanto como autoridad político institucional o como técnico en el área correspondiente.
- g) Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la Universidad, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, la cooperación, la tecnología y el arte, que contribuya al desarrollo local, nacional o regional.
- h) Premios, distinciones, becas o títulos que el/la postulante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos oficiales de reconocido prestigio.
- i) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.
- j) Los puntajes máximos para cada ítem de la evaluación de los antecedentes serán los establecidos en la planilla de ponderación que consta en el Anexo del presente.

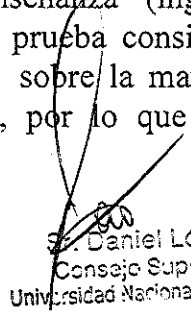
Art. 21.- El Jurado con base en la evaluación de los antecedentes de los/as postulantes, podrá excluir a quien/es considere/n que no reúne/n el perfil solicitado.

Art. 22.- Las pruebas de oposición comprenden:

- a) Evaluar la perspectiva referencial desde donde se dicta la clase. El desarrollo de una clase que se realizará sobre algún o algunos de los temas del programa de la asignatura propuestos por el/la postulante. El tema elegido deberá tener concordancia con algunos de los contenidos mínimos establecidos para la asignatura en el Plan de Estudios de la carrera respectiva, o bien que responda a los objetivos y/o los contenidos estipulados en la resolución que regula la actividad correspondiente, y ajustarse al nivel de enseñanza (ingreso, pregrado, grado, posgrado). El objetivo de esta prueba consiste en la evaluación de los conocimientos teórico-prácticos sobre la materia y las competencias pedagógico-didácticas del postulante, por lo que no podrá


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00224 / 19

Universidad Nacional de Lanús

consistir en la lectura de un documento por parte del mismo. En el caso de los instructores, tanto jefes/as de trabajos prácticos como ayudantes, la clase consistirá en la presentación y desarrollo de un trabajo práctico, sobre un tema comprendido en los contenidos mínimos de la asignatura. En todos los casos, el/la postulante deberá tener en cuenta que la clase estará dirigida a un supuesto estudiantado.

b). En la entrevista personal se preguntará al/ la postulante sobre:

b.1) Fundamentación, objetivos, contenidos, etc. del programa de la asignatura concursada y su relación con el Plan de Estudios de la Carrera.

b.2) Plan de trabajo y/o investigación y/o cooperación que propone para el desarrollo de su actividad como docente-investigador/a en el área y asignatura concursadas.

b.3) El ideario institucional de la UNLa. , la vinculación de la materia, y/o el plan de investigación o cooperación con la realidad regional y nacional, y su conocimiento del Proyecto Institucional UNLa.

b.4) Otros temas que el Jurado considere pertinentes, de acuerdo al cargo que se concursa (Titular, Asociado/a, Adjunto/a, Instructor/a Jefe/a de Trabajos Prácticos o Instructor/a Ayudante).

c) A las pruebas de oposición de un aspirante no podrán asistir los/as restantes inscriptos/as.

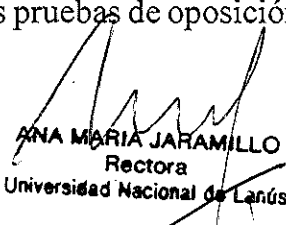
Art. 23.- Los miembros del Jurado podrán emitir dictámenes en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre alguno o todos los miembros del Jurado, éstos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

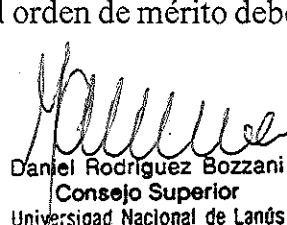
1.- Justificación ampliamente fundada y congruente en el caso de aconsejar se declare desierto el concurso.


2.- Nómina de los/as concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.

3.- El Jurado no tendrá la obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere pertinentes al cargo concursado según grilla que se anexa.

4.- El orden de mérito para el cargo concursado, detalladamente fundado, compuesto con la totalidad de los/as aspirantes, exceptuándose únicamente aquellos que en función del inciso 2) de este artículo no reúnan las condiciones mínimas para ser designados/as en el cargo objeto del concurso; el Jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos enumerados en el art. 17, así como las pruebas de oposición. El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00224 / 19

Universidad Nacional de Lanús

que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

5.- El Jurado considerará los antecedentes presentados, la prueba de oposición (clase y entrevista), valorándolos de acuerdo con el perfil del cargo que se concursa y los puntajes de referencia expresados en las grillas que constan en el Anexo del presente reglamento, en las cuales deberán dejar expresados los resultados de su evaluación.

Art. 24.- Dentro de los antecedentes, se prestará atención a las evaluaciones previas del docente y del control de gestión, realizadas por la unidad académica correspondiente, cuando los hubiere. Para lo cual la autoridad competente se comprometerá a ponerlos a disposición.

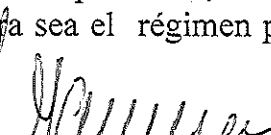
Art. 25.- Impugnación. El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los/as concursantes dentro de los dos días hábiles de emitido y será impugnabile sólo por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los tres días de su notificación. Este recurso debidamente fundado, deberá ser interpuesto por escrito ante el/la Rector/a. La impugnación presentada podrá ser acompañada por el veedor/a gremial, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.

Art. 26.- Notificados todos/as los/as concursantes del dictamen o dictámenes producidos, y de las posibles impugnaciones que se hubieran formulado los/as aspirantes, y previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Superior podrá:

- a) Aprobar el dictamen si éste fuera por unanimidad o mayoría y proceder a la adjudicación al/la candidato/a propuesto/a para el cargo de docente-investigador/a, o rechazarlo con lo que el concurso quedará desierto.
- b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los dos días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud; y el Consejo Superior deberá considerar la ampliación o aclaración en la siguiente sesión que correspondiere.
- c) Declarar desierto el concurso.
- d) No adjudicar el cargo cuando, en el orden de mérito elaborado por el Jurado correspondiente, ningún/a postulante hubiese obtenido en la evaluación de los antecedentes, entrevista y la prueba de oposición al menos 65 (sesenta y cinco) puntos en el caso de titulares y asociados/as, 60 (sesenta) puntos en el caso de adjuntos/as, y 55 (cincuenta y cinco) puntos en el caso de instructores/as jefes/as de trabajos prácticos e instructores/as ayudantes.

Art. 27.- La designación de un/a docente-investigador/a ordinario/a no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto del establecido en el respectivo llamado a concurso. En casos excepcionales, a solicitud del Departamento Académico respectivo, cualquiera sea el régimen por el cual accedió a dicho


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00224 / 19

Universidad Nacional de Lanús

cargo y por motivos de interés académico debidamente fundados, previa intervención de la Secretaría Académica, el/la Rector/a podrá resolver la modificación de la dedicación asignada al respectivo cargo. La designación de los/as docentes resultantes de los concursos no implica la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (asignatura, área, Departamento, etc.). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización académica del Departamento o de la Universidad.

Luego del procedimiento previsto en el artículo anterior, el/la Rector/a designará al/la docente-investigador/a correspondiente.

Art. 28.- El/la docente investigador/a que ha obtenido el cargo por concurso deberá asumir el mismo dentro de los seis meses posteriores a su adjudicación por parte del Consejo Superior, conforme a la asignación de tareas que establezca el Departamento Académico, la Secretaría o dependencia respectiva. En caso de no hacerlo, podrá solicitar una única prórroga de seis meses por motivos fundados. Transcurrido este plazo, si no asumiere el cargo objeto de concurso, el mismo quedará sin efecto de pleno derecho, no obstante el Consejo Superior deberá dictar la norma que ratifique la extinción.

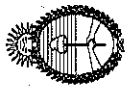
Art. 29.- Una vez concursado y asumido el cargo, los/as profesores/as (titulares, asociados/as, adjuntos/as, instructores/as jefes/as de trabajos prácticos e instructores/as ayudantes), ingresan a la Carrera Docente y son regidos/as por las condiciones de evaluación de permanencia y promoción que se expresen en la misma, así como por las normativas vigentes. En caso de obtener como mínimo dos evaluaciones cuatrianuales negativas, el cargo será llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición, de conformidad a lo establecido en el art 11 del CCDU, continuando el/la docente en el cargo hasta la cobertura por concurso.

Art. 30.- La presentación a concurso por parte del/la aspirante implica el conocimiento y aceptación del presente reglamento, así como toda otra normativa vigente de la institución relativa a la materia.


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

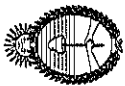
| PLANILLA DE PONDERACIÓN PARA CONCURSOS DE PROFESORES/AS TITULARES Y ASOCIADOS/AS | |
|--|-----------|
| Los valores consignados indican los máximos puntajes para cada ítem | |
| A. Antecedentes | |
| A. 1 FORMACIÓN Y TRAYECTORIA ACADÉMICA | |
| A. 1.1 Títulos | 10 |
| Títulos/ Mérito equivalente/ Otros antecedentes de formación | |
| Capacitación Docente | 2 |
| Subtotal | 12 |
| A. 1.2 Docencia | 6 |
| Trayectoria docente en general | |
| Trayectoria docencia en la UNLa | 4 |
| Subtotal | 10 |
| A. 1.3 Investigación y/o Cooperación y/o Producción artística o tecnológica | |
| Trayectoria en investigación/ producción tecnológica y/o cooperación y/o producción artística en general | 6 |
| Trayectoria en investigación y/o producción artística o tecnológica en la UNLa | 4 |
| Subtotal | 10 |
| A. 1.4 Publicaciones, obras artísticas o tecnológicas | 4 |
| A. 1.5 Participación en reuniones científicas, artísticas o tecnológicas, participación en Asociaciones, Comités, etc. | 3 |
| A. 1.6 Premios, becas, menciones u otros elementos de juicio | 1 |
| A. 1.7 Formación de profesionales, docentes, investigadores | 2 |
| Subtotal | 10 |
| Total A. 1 Formación y Trayectoria Académica | 42 |
| A. 2 TRAYECTORIA PROFESIONAL | |
| A. 2.1 Antecedentes profesionales | 8 |
| A. 2.2 Antecedentes de Gestión universitaria (académica, de cooperación, artística, de vinculación, investigación) | 6 |
| Trayectoria de gestión en la UNLa | 3 |
| A. 2.3 Otros Antecedentes | 1 |
| Total A. 2 Trayectoria Profesional | 18 |
| Total A. Antecedentes | 60 |

ANA MARIA JABAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

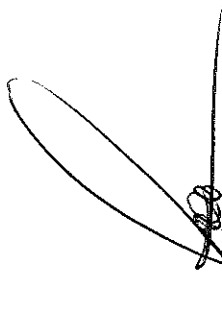
00224 / 1911

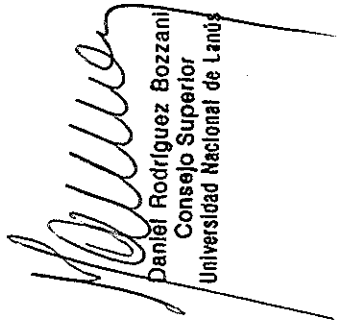
Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús




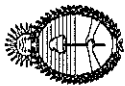
Universidad Nacional de Larús

| | |
|--|-----|
| B. Oposición | |
| B. 1 Desarrollo de la clase | 23 |
| B. 2 Exposición del programa y del proyecto de investigación y/o cooperación | 13 |
| B. 3 Conocimiento del Proyecto Institucional UNLa | 4 |
| Total B. Oposición | 40 |
| PUNTAJE TOTAL | 100 |


Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Larús


Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Larús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Larús



Universidad Nacional de Lanús

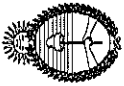
00224 / 19

| PLANILLA DE PONDERACIÓN PARA CONCURSOS DE PROFESORES/AS ADJUNTOS /AS | |
|--|---|
| Los valores consignados indican los máximos puntajes para cada ítem | |
| A. Antecedentes | |
| A. 1 FORMACIÓN Y TRAYECTORIA ACADÉMICA | |
| A. 1.1 Títulos | |
| | Títulos/ Mérito equivalente/ Otros antecedentes de formación |
| | Capacitación Docente |
| Subtotal | 11 |
| A. 1.2 Docencia | |
| | Trayectoria docente en general |
| | Trayectoria docencia en la UNLa |
| Subtotal | 10 |
| A. 1.3 Investigación y/o Cooperación y/o Producción artística o tecnológica | |
| | Trayectoria en investigación/ producción tecnológica y/o cooperación y/o en producción artística en general |
| | Trayectoria en investigación y/o producción artística o tecnológica en la UNLa |
| Subtotal | 8 |
| A. 1.4 Publicaciones, obras artísticas o tecnológicas | |
| A. 1.5 Participación en reuniones científicas, artísticas o tecnológicas, participación en Asociaciones, Comités, etc. | |
| A. 1.6 Premios, becas, menciones u otros elementos de juicio | |
| A. 1.7 Formación de profesionales, docentes, investigadores | |
| Subtotal | 7 |
| Total A. 1 Formación y Trayectoria Académica | 36 |
| A. 2 TRAYECTORIA PROFESIONAL | |
| A. 2.1 Antecedentes profesionales (se diferenciaba dentro y fuera de UNLa) | |
| A. 2.2 Antecedentes de Gestión universitaria (académica, de cooperación, artística, de vinculación, investigación) | |
| | Trayectoria de gestión en la UNLa |
| A. 2.3 Otros Antecedentes | |
| Total A. 2 Trayectoria Profesional | 14 |
| Total A. Antecedentes | 50 |

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

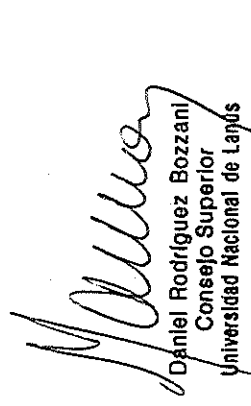
ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

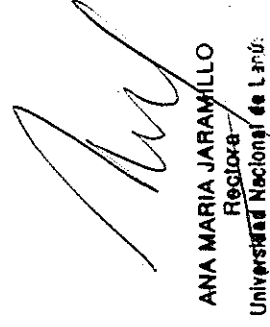


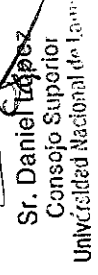
Universidad Nacional de Lanús

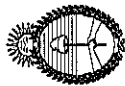
| | |
|--|-----|
| B. Oposición | |
| B. 1 Desarrollo de la clase | 30 |
| B. 2 Exposición del programa y del proyecto de investigación y/o cooperación | 15 |
| B. 3 Conocimiento del Proyecto Institucional UNLa | 5 |
| Total B. Oposición | 50 |
| PUNTAJE TOTAL | 100 |

00224 / 19


Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

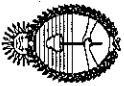
00224 / 19

ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

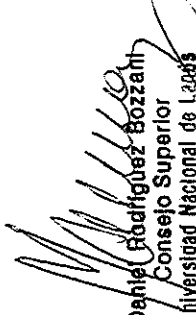
Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

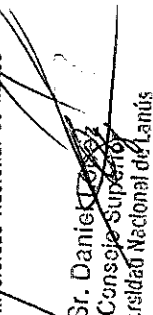
| PLANILLA DE PONDERACIÓN PARA CONCURSOS DE INSTRUCTORES/AS JEFES/AS DE TRABAJO PRÁCTICOS E INSTRUCTORES/AS AYUDANTES | |
|---|---|
| Los valores consignados indican los máximos puntajes para cada ítem | |
| A. Antecedentes | |
| A. 1 FORMACIÓN Y TRAYECTORIA ACADÉMICA | |
| A. 1.1 Títulos | |
| | Títulos/ Mérito equivalente/ Otros antecedentes de formación |
| | Capacitación Docente |
| Subtotal | 11 |
| A. 1.2 Docencia | |
| | Trayectoria docente en general |
| | Trayectoria docencia en la UNLa |
| Subtotal | 11 |
| A. 1.3 Investigación y/o Cooperación y/o Producción artística o tecnológica | |
| | Trayectoria en investigación/ producción tecnológica y/o cooperación y/o en producción artística en general |
| | Trayectoria en investigación y/o producción artística o tecnológica en la UNLa |
| Subtotal | 8 |
| A. 1.4 Publicaciones, obras artísticas o tecnológicas | 3 |
| A. 1.5 Participación en reuniones científicas, artísticas o tecnológicas, participación en Asociaciones, Comités, etc. | 2 |
| A. 1.6 Premios, becas, menciones u otros elementos de juicio | 1 |
| Subtotal | 6 |
| Total A. 1 Formación y Trayectoria Académica | 36 |
| A. 2 TRAYECTORIA PROFESIONAL | |
| A. 2.1 Antecedentes profesionales (se diferenciaba antes dentro y fuera de UNLa) | 7 |
| A. 2.2 Antecedentes de Gestión universitaria (académica, de cooperación, artística, de vinculación, investigación, etc.) en general | 2 |
| | Trayectoria de gestión en la UNLa |
| A. 2.3 Otros Antecedentes | 3 |
| Total A. 2 Trayectoria Profesional | 14 |
| Total A. Antecedentes | 50 |



Universidad Nacional de Lanús

| | |
|---|-----|
| B. Oposición | |
| B. 1 Desarrollo de la clase | 25 |
| B. 2 Exposición de fundamentos del Trabajo Práctico | 20 |
| B. 3 Conocimiento del Proyecto Institucional UNLa | 5 |
| Total B. Oposición | 50 |
| PUNTAJE TOTAL | 100 |


Daniel Rodríguez Bozzaini
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

00224 / 19